

Dictamen 10/2016

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Proyecto de Orden que modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el “*Proyecto de Orden que modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999 de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

La Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, reguló la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha orden fue objeto de modificación por Orden de 27 de febrero de 2012 facilitando el acceso a todos los niveles de los candidatos libres y posibilitando la realización de una única convocatoria anual para candidatos libres para la obtención de los certificados correspondientes.

Además, a partir del presente curso 2015/2016, se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de nuestra Comunidad cursos de especialización correspondientes al Nivel C1 del Marco

Común Europeo de Referencia para las Lenguas, por lo que es necesario regular el correspondiente procedimiento de evaluación.

Asimismo, durante la aplicación de la Orden de 26 de mayo de 2008, se han detectado aspectos de la citada disposición relativos al procedimiento de revisión de las calificaciones que es necesario modificar para una más ágil aplicación de la norma que repercutirá en celeridad de respuesta al usuario de estas enseñanzas, adecuando así el procedimiento a la voluntad de simplificación administrativa expresada en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para todo ello, la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha procedido, en el presente proyecto, a modificar dicha norma, eliminando anexos y aclarando todo lo relativo a los procesos de evaluación y reclamación de las calificaciones.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un **preámbulo**, un **artículo único**, una **disposición adicional única** y una **disposición final única**.

El **Preámbulo** expone las razones para la modificación que acabamos de analizar en los antecedentes.

El **artículo único** incluye todas las modificaciones realizadas a la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

La **disposición adicional única** establece todos los cambios llevados a cabo en los anteriores anexos: supresiones aplicadas para la simplificación del proceso y la nueva enumeración de los anexos tras las mismas.

La **disposición final única** determina la entrada en vigor de la Orden.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Al texto:

1. Preámbulo, último párrafo. Dice:

“Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y haciendo uso de las competencias otorgadas en el Decreto nº 107/2015 de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,...

Falta la referencia al dictamen del Consejo Escolar.

2. Artículo único, uno, 1.

Al presentar la nueva redacción, se abren comillas, pero no se cierran. Deben cerrarse.

3. Artículo único, dos, 1, 3, 4, 5c, 5d y 5e:

Se abren comillas, pero no se cierran al terminar el subapartado 5e. Deben cerrarse.

4. Artículo único, dos, 5c. Dice:

“5 c. En el proceso de revisión de la calificación, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento, con especial referencia a la:...”

Creemos que sería más adecuado sustituir “a la” por “a los siguientes aspectos”.

5. Artículo único, dos, 5e. Dice:

“5.e. El director comunicará por escrito al alumno, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción del informe del departamento, conforme al modelo del anexo VIII, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación reclamada; para ello, se informará al alumno que deberá personarse en la secretaría...”

Entre “al alumno” y “que” hay que añadir la preposición “de” por exigencia del verbo “informar”.

6. Artículo único, tres. Dice:

“Tres. Incluir una disposición adicional cuarta titulada “Evaluación en los cursos de especialización y perfeccionamiento que correspondan a los niveles C1 y C2”

Las enseñanzas de idiomas impartidas en los distintos cursos de especialización correspondientes a los niveles C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas se ajustarán a los procedimientos de evaluación regulados en la presente orden.

Para aclarar y diferenciar el título de la nueva disposición adicional cuarta y su contenido, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“Tres. Incluir una disposición adicional cuarta titulada “Evaluación en los cursos de especialización y perfeccionamiento que correspondan a los niveles C1 y C2”, redactada en los siguientes términos:

“Las enseñanzas de idiomas impartidas en los distintos cursos de especialización correspondientes a los niveles C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas se ajustarán a los procedimientos de evaluación regulados en la presente orden”.

7. Artículo único. Disposición adicional única. Anexos. Dice

“Se modifica el anexo VI y se suprimen los anexos VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV de la Orden de 26 de mayo de 2008, quedando los restantes, que se adjuntan a esta orden...”.

No queda claramente determinado, una vez suprimido el anexo VII, cuál será el procedimiento para comunicar a un alumno que su reclamación no ha sido admitida por haber sido presentada fuera de plazo. Si no se aclara en el articulado, sugerimos que no se elimine el actual anexo VII, que hasta ahora se ha utilizado para esa comunicación.

8. Disposición adicional única. Anexos. Dice:

“Se modifica el anexo VI y se suprimen los anexos VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV de la Orden de 26 de mayo de 2008, quedando los restantes, que se adjuntan a esta orden, con la siguiente numeración:

El anexo VI, relativo a “Solicitud de revisión de la evaluación”.

El anexo X, relativo a “Informe del departamento: Solicitud de revisión”, pasará a ser anexo VII

El anexo XII, relativo a “Comunicación al interesado de la decisión del departamento”, pasará a ser anexo VIII

El anexo XV, relativo a “Solicitud para elevar la reclamación de evaluación a la dirección general competente en materia de ordenación académica”, pasará a ser anexo IX”.

Si se aceptara la anterior observación, habría que cambiar el texto anterior en el siguiente sentido:

“Se modifica el anexo VI y se suprimen los anexos VIII, IX, XI, XIII y XIV de la Orden de 26 de mayo de 2008, quedando los restantes, que se adjuntan a esta orden, con la siguiente numeración:

El anexo VI, relativo a “Solicitud de revisión de la evaluación”.

El anexo X, relativo a “Informe del departamento: Solicitud de revisión”, pasará a ser anexo VIII.

El anexo XII, relativo a “Comunicación al interesado de la decisión del departamento”, pasará a ser anexo IX.

El anexo XV, relativo a “Solicitud para elevar la reclamación de evaluación a la dirección general competente en materia de ordenación académica”, pasará a ser anexo X”.

9. Disposición adicional única. Anexos.

Tanto si se aceptan como si no las observaciones anteriores, es necesario considerar la nueva numeración del actual anexo XVI, dado que en el proyecto no se

indica nada sobre su eliminación. Por tanto, el actual anexo XVI habría de pasar a ser anexo X en la redacción del proyecto, o anexo XI si se acepta la observación 8 de este dictamen.

En nuestra propuesta, la nueva redacción habría de ser la siguiente:

“El anexo XVI, “Informe de resultados de la evaluación”, pasará a ser anexo X”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA